

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 71 a 76 del expediente digital, reposa solicitud presentada por quien fungió como apoderado de la codemandada SATOR S.A.S. en este proceso, cuyo trámite se encuentra finiquitado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Luis Eduardo Manjarrés Pumarejo
Demandado:	C. I. Carbones del Caribe S.A.S. y otros
Radicado:	050013103021-2021-00191-00
Asunto:	Ordena expedir oficio

Revisada la solicitud de que da cuenta el anterior informe, se observa que en el auto emitido el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se adicionó el del 3 de diciembre anterior, se dejó claramente establecido la negación de las medidas cautelares que se habían decretado por auto del 27 de julio de 2020, disponiendo comunicar lo pertinente a las entidades que, según constara en el expediente, hubieran tomado nota de dichas cautelares.

Una simple revisión al expediente permite verificar que el Banco Agrario de Colombia, si bien en ningún momento informó haber tomado nota de dicha medida embargando por cuenta del proceso las cuentas que se señalan en la petición, como bien se desprende de la única comunicación que obra en el proceso relacionada con el oficio 241 que en su momento expidió el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar y que obra a folios 153 y 154 del consecutivo 13 del expediente digital, sí tomó nota de la medida comunicada en dicho oficio al menos en lo relacionado con la entidad ARGOS. Sin embargo, se observa que este Despacho, a la fecha, no le ha comunicado el levantamiento de la cautela que fuera comunicada mediante dicho oficio.

En ese orden, procédase a la expedición y remisión del oficio al Banco Agrario de Colombia, comunicando lo pertinente en relación con el levantamiento de la medida que se le había comunicado, sin especificar números de cuentas afectadas por cuanto en el expediente no obra constancia alguna de que el Banco Agrario de Colombia, por virtud de la cautela contenida en su momento en el oficio 241 de 2021, hubiera afectado los bienes a que se refiere la solicitud.

Respecto a las constancias de ejecutoria solicitadas se resolverá una vez el solicitante acredite el pago del arancel que ello demanda, conforme lo dispone el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e157a181289127a0aca3ce85f5092fc43aede6cf24c479794c3837d0781b3e99**

Documento generado en 27/10/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>